



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

Fecha: 03/02/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2002 01367 01	Ordinario	ALVARO ROJAS OLARTE	GERMAN ENRIQUE ARIZA BARRETO	Auto niega medidas cautelares y se dispone que por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios le sea remitido a dicho sujeto procesal copia del documento visible a Fl. 154 de este cuaderno.	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2007 00498 01	Ejecutivo Singular	BANISTMO COLOMBIA S.A	CLEOFE DEL CARMEN MARIN RUEDA	Auto niega medidas cautelares Por la parte actora, por cuanto la misma se dictó en el auto de fecha 14/09/2016. - smm	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2007 00733 01	Ejecutivo Singular	GRAN BANCO S.A antes BANCO CAFETERO	YESID CALDERON	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2008 00413 01	Ejecutivo Singular	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. CESIONARIO DEL BANCO HSBC COLOMBIA S.A.	ALVARO PINEDA PORRAS	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2008 00918 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	PEDRO MARIA ABRIL PINTO	Auto niega medidas cautelares	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2009 00510 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	OLGA SOFIA ACERO PALOMINO	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2009 00824 01	Ejecutivo Singular	YENNY CAROLINA MOTTA MORENO	HENRY ALFONSO BALLEEN	Auto niega medidas cautelares	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00617 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	YURI JOSE FONSECA CHAVEZ	Auto Pone en Conocimiento De la parte ejecutante el contenido del oficio remitido por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - smm	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00897 01	Ejecutivo Singular	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	RAFAEL HERNANDEZ PORRAS	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2011 00427 01	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ	Auto Pone en Conocimiento De las partes el contenido del oficio No. 10493 de fecha 03/11/2020 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA - SMM	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00757 01	Ejecutivo Singular	HSBC COLOMBIA S.A.	OSCAR ALBERTO NAVARRO FERNANDEZ	Auto de Tramite pone en conocimiento oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bucaramanga con ocasión a un embargo de remanente	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00819 01	Ejecutivo Singular	ANDRES GARCIA SARAVIA	NIDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ	Auto de Tramite previo a resolver acerca de la inmovilización de un vehículo requiere a la parte actora. pone en conocimiento acerca del registro de una medida cautelar y cita acreedor prendario	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00402 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	SANDY MILENA ARANDA QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00452 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMPENALCO SANTANDER-	AMANDA PATRICIA ACOSTA PINZON	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00638 04	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	JESUS DAVID RODRIGUEZ CELIS	Auto de Tramite Oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que a la mayor brevedad posible se sirva informar sobre la existencia de los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso - smm	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00718 01	Ejecutivo Singular	CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO	CONSTRUCTORA RG S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00082 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	CLINICA BUCARAMANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A.	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el liquidador y representante legal de la CLÍNICA BUCARAMANGA - CENTRO MÉDICO DANIEL PERALTA S.A.. //Téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por el apoderado de la parte actora //Ordena correr traslado de la liquidación de crédito	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 016 2014 00082 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	CLINICA BUCARAMANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A.	Auto de Trámite OFICIOS YA FUERON REMITIDOS	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 015 2014 00128 02	Ejecutivo Mixto	CONFINAUTOS LTDA	OLIVA ARGUELLO VILLABONA	Auto Pone en Conocimiento De los sujetos procesales el contenido del oficio No. RNVJ-391 remitido por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - smm	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2015 00172 01	Ejecutivo Singular	JESE MUÑOZ MORALES	RAMON AMAYA PEREZ	Auto Pone en Conocimiento De los sujetos procesales el contenido del oficio No. RNVJ-391 J3CMBUC - 20201215 104242448 - 16625 DIAN // No accederá a oficiar a la DIAN //oficiar al MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER) - smm	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2015 00253 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALFONSO ACEVEDO DUARTE	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00290 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VIAJES AEROBUCARAMANGA S.A.S	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00504 01	Ejecutivo Singular	CHRISTIAN COLMENARES DELGADO	JAIME GIRARDOT NUÑEZ	Auto Pone en Conocimiento De los sujetos procesales el contenido del oficio No. 2209 del 26/11/2020 remitido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA smm	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00496 01	Ejecutivo Singular	FERNEY IVAN LOZANO PARADA	CESAR AUGUSTO CAICEDO RIOS	Auto ordena comisión para la práctica de la diligencia de secuestro de establecimiento de comercio	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00106 01	Ejecutivo Singular	LUCELY ARAQUE ROJAS	ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR	Auto agrega despacho comisorio sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 43 del 02/05/2018. // 2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 03027 remitido por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - smm	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00298 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN	Auto Niega Nulidad por indebida notificación y falta de competencia que promovió el demandado JUAN CARLOS MALDONADO BELTRÁN	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2018 00313 01	Ejecutivo Singular	EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS	GEOVIAS EU	Auto Pone en Conocimiento A la parte demandante que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso. - smm	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00496 01	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	ORFA NELLY CAÑAS MARIN	Auto Pone en Conocimiento A la parte demandante que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso. - smm	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00579 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	FRAND EDINSON RUEDA VALLEJO	Auto de Tramite El Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, informar que allí no hay títulos judiciales pendientes por convertir a favor de este proceso - smm	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00783 01	Ejecutivo Singular	SUSANA ISABEL RONDON ALMEYDA	CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ	Auto de Tramite Oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva informar si allí se encuentran consignados dineros a favor de este proceso - smm	02/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2002-01367-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Respecto a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, el Despacho considera que dicho sujeto procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto de fecha 16/12/2020.
2. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho dispone que por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios le sea remitido a dicho sujeto procesal copia del documento visible a Fl. 154 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.17 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2007-0498-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, por cuanto la misma se dictó en el auto de fecha 14/09/2016.

NOTIFIQUESE.

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2007-0733-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **YESID CALDERON RIVEROS** en las siguientes entidades: **BANCO FINANADINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. **Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$100.000.000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2008-0413-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

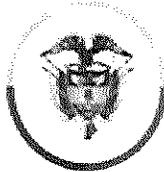
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **ALVARO PINEDA PORRAS** en las siguientes entidades: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$98.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2008-0918-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar la medida cautelar deprecada, toda vez que en el presente proceso se encuentra embargado un bien inmueble de propiedad del demandado **PEDRO MARIA ABRIL PINTO**, el cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.17 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2009-0510-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA SOFIA ACERO PALOMINO** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68001310300320080009201** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$160.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2009-0824-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, por cuanto el señor **JOSE PARRA ESCOBAR** no funge como demandado dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE.

Ivags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Ramo **JUEZ**
Consejo Superior de la Judicatura

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2010-00617-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio que antecede a través del cual el juzgado de origen informa que no existe títulos judiciales pendientes por convertir. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. En dicho informe se dice:

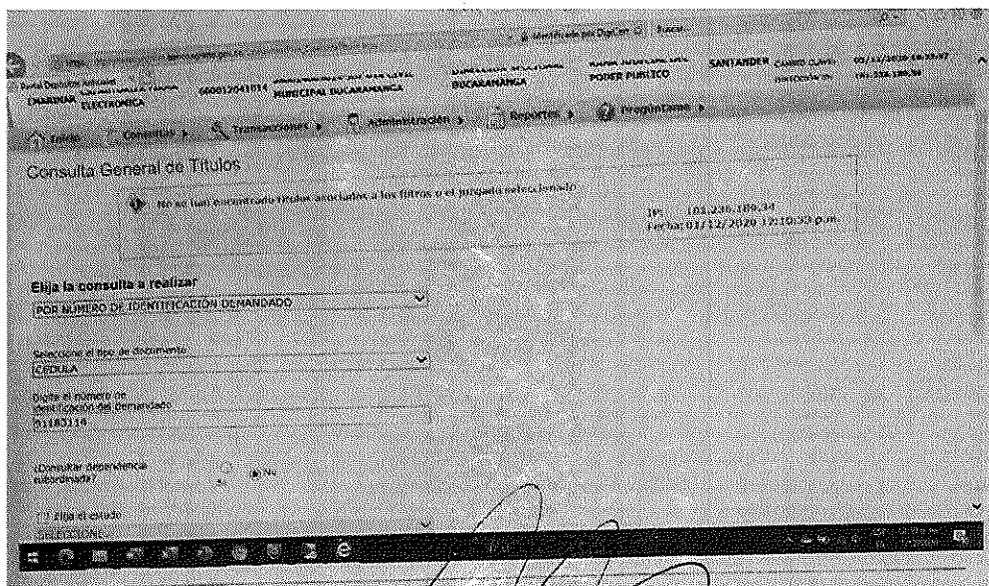
De: Juzgado 14 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 12:12 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE- SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES

Buenas tardes:

Me permito informar que, revisada la plataforma del banco agrario, no se encuentran títulos por descuentos efectuados al demandado.

Atentamente,

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2010-0897-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **SANDRA MILENA TOLOZA AVE** en la siguiente entidad: **COOMEVA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto al embargo pretendido sobre una fiducia, el Despacho considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto del 24/10/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** comunicó que con ocasión de la terminación del proceso por desistimiento tácito se dejó un bien a disposición de esta actuación por existir embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 10493 de fecha 03/11/2020 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que se deja a disposición de esta actuación una cautela por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **GLORIA RUBY DUARTE SÁNCHEZ**. Dicha cautela es:

- Embargo y secuestro previo de los bienes que se llegaren a desembargar o Remanente que le pueda quedar a la demandada **GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ**, dentro del proceso ejecutivo, que ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, con el Radicado No. 2010-00360. Medida decretada y comunicada por el Juzgado de Origen, esto es el Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 4179 de 16 de Agosto de 2011.

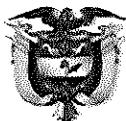
NOTIFIQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunicó que con ocasión de la terminación del proceso por desistimiento tácito se dejó un bien a disposición de esta actuación por existir embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 10513 de fecha 04/11/2020 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que se deja a disposición de esta actuación unas cautelas por existir embargo de remanente sobre los bienes del demandado **CARLOS ALBERTO NAVARRO FERNÁNDEZ**. Dichas cautelas son:

- Embargo y secuestro de los dineros que la DIAN tiene a favor y para entregar en devolución al demandado **OSCAR ALBERTO NAVARRO FERNANDEZ**. Medida decretada y comunicada por el Juzgado de Origen, esto es el Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 3888 de 05 de Septiembre de 2012.
- Embargo y secuestro previo de los saldos de dinero que tenga o que llegare a tener el demandado **OSCAR ALBERTO NAVARRO FERNANDEZ** en la cuenta No. 910164015794 del Banco Davivienda de la ciudad. Medida decretada y comunicada por el juzgado de Origen, esto es el Noveno civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 3889 de 05 de Septiembre de 2012.

NOTIFÍQUESE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se angta en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2012-0819-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita la inmovilización del vehículo de placa HHM-441. A su vez, que se allega un certificado de tradición sobre el vehículo de placa FSO-091. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a proveer acerca de la inmovilización del vehículo identificado con la placa **HHM-441**, la parte actora deberá allegar al diligenciamiento el certificado de tradición expedido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en donde conste que se registró la cautela ordenada en el auto del 17/11/2020. Ello, en razón a que dicho documento no se aportó dentro del memorial que se está resolviendo.
2. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los efectos correspondientes la nota devolutiva emitida por la Dirección de Tránsito de Girón, en donde se dice que se procedió a registrar el embargo dictado sobre el vehículo identificado con la placa **FSO-091** denunciado como de propiedad de la demandada **NYDIA RAMIREZ SUAREZ**.
3. Comoquiera que sobre el vehículo distinguido con la placa **FSO-091** embargado en este proceso aparece que soporta prenda en su orden a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P., se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 17 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2013-0402-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **SANDY MILENA ARANDA QUINTERO** en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER y BANCOLOMBIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$6.600.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

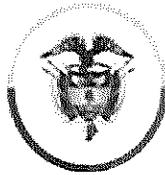
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2013-0452-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **AMANDA PATRICIA ACOSTA PINZON** en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$12.700.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2013-00638-04



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante atendió el requerimiento realizado en el auto que antecede. Asimismo se informa que consultado la página del Banco Agrario no se encuentran depósitos judiciales para este proceso. Finalmente, se le coloca de presente que se realizó una consulta telefónica con la Secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, en donde se indicó por una de las empleadas que allí laboral que no existe en ese estrado títulos judiciales pendiente por convertir a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

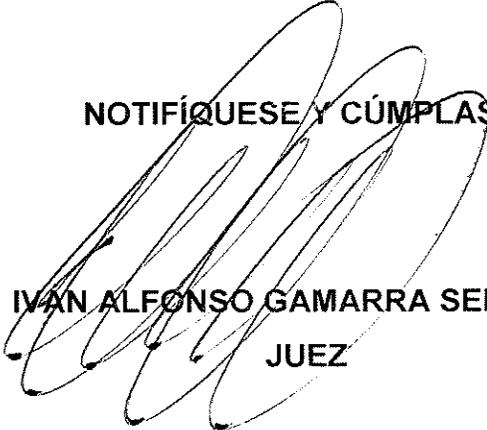
Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta las medidas de ordenación e instrucción y detallando lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que a la mayor brevedad posible se sirva informar sobre la existencia de los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso por la empresa **MACPOLLO** como pagador del demandado **GONZALO HERNÁNDEZ GARCÍA**, con ocasión de una medida cautelar decretada dentro de las presentes diligencias. Ello, toda vez que la parte demandante allega una colilla de relación de títulos en el cual indica que hay títulos a favor de la presente diligencia. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio, adjuntándosele copia del documento visible a (Fl. 71, Cd. 1).

2. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial consignada en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2013-0718-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandado **CONSTRUCTORA RG RAFAEL GUALDRON S.A.S** en las siguientes entidades: **BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO COLPATRIA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.800.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

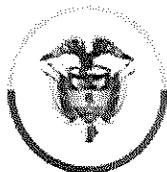
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el liquidador de la Clínica Bucaramanga – Centro Médico Daniel Peralta S.A se pronunció sobre el requerimiento que se le hizo. Asimismo, que el apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito actualizada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el liquidador y representante legal de la **CLÍNICA BUCARAMANGA – CENTRO MÉDICO DANIEL PERALTA S.A.**, mediante el cual informa lo siguiente:

Mario Fabián Carreño Jerez, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado y Liquidador – Representante Legal de la Clínica Bucaramanga, Centro Médico Daniel Peralta S.A. – en Liquidación, identificada con NIT 890200138-5, en atención al proceso de la referencia y con ocasión de su oficio circular No. 3500 de fecha 11/11/2020 recibido por correo electrónico, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

1. El proceso de liquidación se encuentra en estado vigente y activo, ejerciendo la defensa judicial de todos los procesos en los cuales estemos inmersos, atendiendo requerimiento de los entes de control y de terceros acreedores, entregando historias clínicas de los pacientes – usuarios, rindiendo los informes exigidos por la superintendencia de salud para las entidades en liquidación y otras actividades propias del encargo de liquidación.
2. Revisando la calificación y graduación de las acreencias realizadas en su oportunidad por el anterior liquidador, se encuentra calificada y graduada como un acreedor de la CUARTA CLASE la CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. en suma de \$18.440.283.

2. Téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por el apoderado de la parte actora frente a lo dispuesto en el auto de fecha 27/10/2020, quien manifiesta lo siguiente:

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la **CLINICA CHICAMOCHA S.A.**, me permito descorrer traslado respecto del escrito presentado por Representante Legal de la pasiva, mediante el cual indica que parcialmente el crédito del cual es titular la actora, fue calificado dentro del trámite liquidatario, ante lo cual debemos indicar y ratificar:

- No conocemos los términos y condiciones del proceso de liquidación de la pasiva.

- No hemos hecho valer nuestro crédito dentro de dicho trámite.

Sin perjuicio de lo expuesto y por no haberse reportado al expediente oficio emanado de órgano de control (Superintendencia de Salud), que hubiese informado intervención forzosa para liquidación de la pasiva, deducimos que estamos en presencia de liquidación voluntaria que no genera fuero de atracción respecto de los procesos ejecutivos en curso.

3. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2014-00082-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito del abogado de la parte ejecutante mediante el cual solicita la remisión de los oficios que comunica las medidas cautelares dictadas en el auto que precede. Cabe destacar, que oficios peticionados ya fueron remitidos a sus destinatarios vía correo electrónico por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Respecto a la petición de envío de oficios presentada por la parte ejecutante téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial consignada en este auto.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2014-00128-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. RNVJ-391 remitido por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 680014003003-2019-00810-00, mediante el cual informa:

De manera atenta me permito comunicarles que, mediante sentencia proferida el 04 de septiembre de 2019, confirmada por el Juzgado Doce Civil del Circuito mediante sentencia de fecha 02 de junio de 2020 -ambas debidamente ejecutoriadas-, se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, formulada por la parte demandada y como consecuencia de ello se revocó el mandamiento de pago librado el 23 de marzo de 2017 y se dispuso levantar la medida cautelar de EMBARGO del remanente de los bienes que se encuentren embargados, se llegaren a desembargar o el producto de los que se desembarguen, en el proceso que se adelanta en ese Juzgado bajo el radicado 680014023015-2014-00128-01, en contra de la demandada OLIVA ARGÜELLO VILLABONA, identificada con C.C. No. 37.828.350, con la advertencia que la medida continúa vigente por cuenta del proceso ejecutivo radicado a la partida No. 680014003025-2017-00849-00, que cursa en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, contra la citada demandada.

NOTIFÍQUESE.

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora solicita requerir a unas entidades. Así mismo, se allega un oficio por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga. Finalmente, que la DIAN allega respuesta al requerimiento realizado en auto el que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. RNVJ-391 remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 680014003003-2019-00810-00, mediante el cual informa que "(...) se dispuso *TOMAR NOTA del embargo decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso Ejecutivo Radicado bajo la partida No. 680014023007201500172-01 y respecto de los bienes de propiedad del aquí demandado RAMON AMAYA PEREZ, C.C. 91.204.41, (...)*".

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 20201215 104242448 – 16625 remitido por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**, a través del cual informa:

En atención al oficio de la referencia, se informa que el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, mediante oficio 3900 del 06 de diciembre de 2019 comunico a este Despacho que se decreto el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar al demandado **RAMON AMAYA PEREZ**, con C.C. 91.204.418 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en esta Dirección Seccional.

Respecto de los procesos que se adelanta en esta Administración bajo las resoluciones 00256 del 13/02/2015 y 00257 del 13/02/2015. se agradece dar mayor información, toda vez que no se tiene conocimiento de dichos actos.

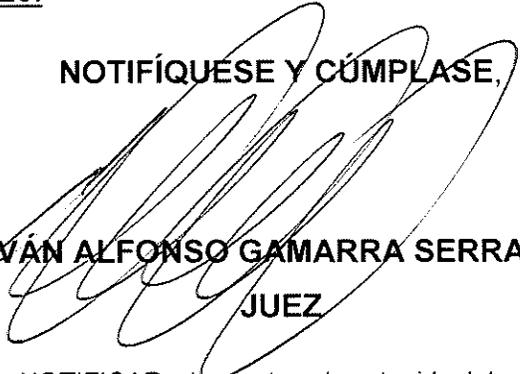
3. En cuanto a la solicitud realizada por la parte actora, el Despacho no accederá a oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, por cuanto esta entidad ya dio respuesta a la medida cautelar dictada, tal y como se puso de presente en el numeral anterior.

4. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)** con destino al proceso de cobro coactivo que allí cursa en contra de la parte demandada, con el

fin de que se sirva dar respuesta sobre la medida de embargo de remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado **RAMON ANAYA PEREZ**, la cual se comunicó a esa entidad mediante el oficio No. 2751 del 18/09/2020 que fue remitido al correo electrónico alcaldia@lebrija-santander.gov.co el día 23/09/2020. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

SMM



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2015-0253-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por el demandado **ALFONSO ACEVEDO DUARTE** en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER y BANCOLOMBIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$106.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2015-0290-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **VIAJESA EROBUCARAMANGA S.A.S** en las siguientes entidades: **BANCO FINANADINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$98.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2015-00504-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga allega una comunicación mediante la cual se pronuncia frente a una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 2209 del 26/11/2020 remitido por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí cursa bajo radicado 680014003012-2018-00131-00, mediante el cual informa lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2020, me permito comunicarles que la presente actuación se remitirá al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso radicado bajo el número 2019-682, como quiera que allí se adelante el proceso de liquidación de persona natural no comercial del demandado **CHRISTIAN COLMENARES DELGADO**.

Por tanto, la medida notificada a ustedes mediante oficio del 11 de mayo de 2018, para el proceso radicado bajo el número 2015-504-01, que decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO DEL CRÉDITO** de propiedad del demandado **CHRISTIAN COLMENARES DELGADO**, en adelante queda a disposición del citado Juzgado, y entonces, cualquier dinero retenido deberá ser puesto a disposición del referido despacho, en la cuenta que para este propósito tenga el citado juzgado.

NOTIFIQUESE,

SMM

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2016-00496-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la abogado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita una diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *"A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes"* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio embargado que se petitionó por la parte actora.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"* emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del

establecimiento de comercio embargado denominado **CARNES CAYCEDO**, identificado con la matrícula No. 342507, el cual se encuentra ubicado en la **CALLE 18 # 17 – 18 LOCAL 2 DE BUCARAMANGA**, bien denunciado como de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO CAYCEDO RIOS**.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro designado **JAVIER GIOBANI RODRIGUEZ RUEDA**, quien se puede ubicar en la calle 37 # 26-15 de Bucaramanga; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de matrícula mercantil del establecimiento embargado, copia del auto que decretó el embargo del establecimiento, copia del auto que reconoció personería al abogado de la parte actora y copia de esta decisión).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.17 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial que antecede a través del cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Charta (Santander) remite un despacho comisorio sin diligenciar. Igualmente, ingresa el oficio remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que obra a (Fl.96, Cd.2) emitida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHARTA (SANTANDER)**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 43 del 02/05/2018.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 03027 remitido por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 680014003-010-2019-00542-00, mediante el cual informa:

Respetuosamente nos permitimos comunicarle que, por auto de la fecha, se ordenó remitir el presente proceso a la SECRETARÍA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL -REPARTO- de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAAA 13-9984, artículo 8º, inciso 1º de septiembre 5 de 2013 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior y como quiera que mediante oficio 4500 del 1 de noviembre de 2019, TOMO NOTA del embargo del Remanente del demandado ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR, dentro del proceso radicado 680014003010 2018 00106 01, debe dejar a disposición de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto) los bienes que se llegaren a desembargar.

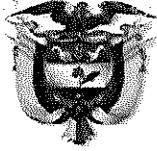
NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-024-2018-00298-01
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER "UIS"
DEMANDADO: JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN
Auto resuelve nulidad

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe las nulidades planteadas por el demandado **JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN**.

ANTECEDENTES

El demandado **JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN**, luego de que se emitió el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P. e incluso de hallarse en firme la liquidación del crédito y las costas procesales, solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado en este proceso, teniendo en cuenta para ello los hechos que a continuación se presentan:

Que al realizar una consulta en la página web de la Rama Judicial encontró con gran sorpresa que existe un proceso ejecutivo en su contra promovido por la Universidad Industrial de Santander.

Que el presente proceso ejecutivo está cimentado en el cobro derivado del contrato No. 42 del cual "(...) se declaró el incumplimiento mediante la Resolución No. 558 de 2014. Sin embargo, dicha resolución que declaró el incumplimiento del contrato y exigió el pago del pagaré No. 42, era objeto de litigio al momento de presenta de la demanda de la referencia, dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga".

Que con el fin de colocar las cosas en contexto se debe precisar que el demandado es ingeniero de sistemas graduado en el año 2.008 de la universidad ejecutante, y posteriormente inició sus estudios en la "(...) Maestría de Ingeniería

de Sistema e Informática; postulándose para una beca de sostenimiento debido a que no contaba con los recursos suficientes para cubrir los gastos de estudio de la Maestría, beca de sostenimiento que le fue otorgada para lo cual se suscribió el contrato y pagaré No. 42”.

Que el demandado para la época en que realizaba sus estudios de maestría y le fuera otorgada su beca de sostenimiento “(...) vivía en la casa de sus padres ubicada en la Carrera 32 No. 33-99 Barrio La Aurora de Bucaramanga, según consta en el certificado de libertad y tradición que se anexa; dirección que fue su domicilio hasta Julio de 2014”.

Que el ejecutado cumplió con todas sus obligaciones y deberes para culminar la maestría que estaba estudiando, pero “(...) iniciaron los inconvenientes interno de la universidad para que (...) obtuviera el título de magister en ingeniería de sistemas e informática”.

Que el demandado no logró conseguir su título académico en la maestría que cursó y, por ello, inició un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la universidad ejecutante “(...) sin imaginarse el inicio de un trámite ejecutivo que por demás nunca se le notificó”.

Que la nulidad invocada estriba en el hecho de que en este proceso ejecutivo se suministró por la parte ejecutante una dirección falsa en el acápite de notificaciones de la demanda, como lo fue la carrera 32 No. 33-26, apartamento 303 de Bucaramanga; lugar que nunca ha sido el domicilio del demandado, pues “(...) nunca ha pertenecido a mi poderdante e igualmente es una dirección que no existe, tal y como lo certifica la empresa de correo ENVIAMOS C y M en constancia expedida el 20 de Diciembre de 2018”.

Que se debe anotar que la única dirección hasta hace seis años en el municipio de Bucaramanga que corresponde al demandado es la que se ubica en la carrera 32 No. 33-99 del barrio La Aurora del municipio de Bucaramanga; “(...) dirección que fue su residencia y de notificación hasta el año 2014; puesto que en Julio de 2014 el señor JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN cambió su domicilio al Departamento de Antioquia, toda vez que empezó a residir y trabajar allí”.

Que la dirección en cuestión fue la suministrada por el demandado en el pagaré No. 42 y la carta de instrucciones suscrita para el 29/10/2018 ante la universidad ejecutante.

Que la información reposante en los documentos descritos se vuelve desactualizada en la medida que desde el 01/08/2014 hasta el 06/02/2016 el domicilio del demandado era la carrera 44 No. 63-11, apartamento 404 del

municipio de Itagüí “(...) Dirección que ya había sido informada a la UIS en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, de la cual se aporta copia”.

Que la universidad ejecutante conocía obviamente la única dirección del demandado en el municipio de Bucaramanga, por cuanto el día 22/04/2015 le envió una comunicación de cobro de deuda vencida por concepto del pagaré No. 42 a la carrera 32 No. 33-99 del barrio La Aurora de Bucaramanga “(...) Comunicación que fue recibida por el padre del señor JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN, persona que le informó el contenido de la comunicación, con lo cual se demuestra que la dirección reportada en la demanda por el aquí demandante fue una dirección inventada”.

Que al recibir la notificación de cobro, el demandado procedió a interponer un recurso de reposición contra la resolución No. 558 de 2014, y mediante correo electrónico remitido para el 02/03/2015 a la universidad acreedora informó que “(...) su correo electrónico es juan.carlos.maldonado.beltran@gmail.com, asimismo solicitó que a este correo se le notificara la Resolución No. 308 de 2015, por medio de la cual se resolvía el recurso de reposición”.

Que posteriormente el demandado procedió a radicar en contra de la universidad una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, informándose allí que su sitio de domicilio y dirección era la carrera 44 No. 63-11, apartamento 403 de Itagüí.

Que al momento de radicar la demanda ejecutiva la universidad ejecutante tenía pleno conocimiento que el ejecutado ya no residía en el municipio de Bucaramanga y a su vez “(...) conocía de la dirección de correo electrónico para notificación del aquí demandado. Pero en el escrito de la presente demanda no se reportó ni la dirección física ni la dirección de correo electrónica correctas (...) a pesar que el aquí demandante contaba con esta información”.

Que a partir de lo plasmado se puede advertir que la universidad ejecutante conocía que la dirección de notificación del ejecutado radicaba en el Departamento de Antioquia “(...) sin embargo, el aquí demandante decidió notificar al demandado en el Municipio de Bucaramanga en una dirección que no existe y además se desconoce de donde obtuvo esta dirección. Lo que apunta a que esta manipulación por parte del aquí demandante, se realizó con el fin de obtener la competencia en el Municipio de Bucaramanga y no informar del proceso al señor JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN”.

Que solamente hasta el 10/05/2019 la universidad demandante procedió a notificar al demandado en la carrera 44 No. 63-11, apartamento 603 de Itagüí, pero "(...) dicha dirección dejó de ser el domicilio de mi mandante desde el 06 de Febrero de 2016 según consta en el contrato de arrendamiento que se anexa. Lo que indica que el señor JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN no tuvo conocimiento de la citación para notificación personal enviada, además que fue recibida por una persona extraña y que desconoce".

Que continuando con los errores cometidos por la universidad ejecutante, ésta procedió a remitir el aviso notificadorio a la misma dirección a la que envió el citatorio, cuando "(...) esta dirección dejó de ser el domicilio del aquí demandado desde el 06 de Febrero de 2016 como ya se mencionó. Situación que se evidencia en la certificación expedida por la empresas de correos ENVIAMOS C y M, pues en ella se manifiesta que la notificación por aviso no fue recibida por persona alguna y que se dejó el oficio".

Que el Juzgado de origen cometió un yerro al tener en cuenta la constancia de notificación por aviso allegada por la parte demandante, por cuanto "(...) la notificación no fue recibida por el aquí demandado el señor JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN ni ninguna persona, es decir, que mi poderdante nunca recibió la notificación por aviso, porque como se manifestó anteriormente, esta dirección dejó de ser el domicilio de mi mandante desde el 06 de Febrero de 2016".

Que asimismo la universidad demandante envió "(...) la citación para notificación personal y la notificación por aviso al correo electrónico jmaldobe@uis.edu.co manifestando que este correo era del señor JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN; información que era totalmente falsa y malintencionada por la parte demandante pues mediante correo electrónico del 02 de Marzo de 2015 el aquí demandado JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN había informado a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER que su correo electrónico era juan.carlos.maldonado.beltran@gmail.com , según consta en correo electrónico que se adjunta".

Que dentro del trámite notificadorio cursado frente al demandado existe plena violación al debido proceso y el derecho de defensa.

Que existe falta de competencia dentro de este asunto, por cuanto los juzgados que debieron conocer la causa se encuentran radicados en el municipio de Medellín (Antioquia), el cual es el domicilio del demandado.

ACTUACIÓN JUDICIAL

➤ Los fundamentos de la nulidad invocada fueron presentados a la parte demandante, por medio del traslado brindado para el 26/10/2020, quien se pronunció de este modo:

Que el demandado no puede sorprenderse de esta acción de cobro, toda vez que "(...) desde el año 2014 fue declarado, mediante acto administrativo, el incumplimiento de sus obligaciones originadas en el Contrato No. 42 de 2008 con ocasión de la beca de sostenimiento para estudios de posgrado a él conferida por la Universidad".

Que en razón del acto administrativo en mención, el demandado procedió a interponer en contra la universidad una acción de nulidad y restablecimiento del derecho que le correspondió conocer al Juzgado Noveno Administrativo de Bucaramanga, quien en sentencia del 06/07/2016 accedió a sus pretensiones; pero, esa decisión fue revocada para el 11/03/2020 por el Tribunal Administrativo de Santander.

Que dentro de esta ejecución la universidad ejecutante cumplió con todos los pasos procesales para cumplir en debida forma la notificación del ejecutado.

Que el juzgado de origen, luego de la presentación de la demanda, profirió el mandamiento de pago y ordenó notificar el mismo a la parte ejecutada.

Que la parte demandante, a través de su abogada para aquel entonces, procedió a remitir la comunicación para la práctica de la notificación personal al demandado al sitio que fue informado por el área de asesoría jurídica de rectoría de la universidad como lugar de notificaciones del demandado.

Que cumplido el acto referenciado, la empresa de correo certificó que la dirección a la cual fue remitida la comunicación no existía, por ello, la parte demandante solicitó la autorización al juzgado para proceder a notificar al demandado en la carrera 44 No. 63-11, apartamento 403 del municipio de Itagüí (Antioquia).

Que la dirección puesta de presente fue la que informó el demandado como sitio de notificaciones en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por él en el año 2005 ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

propuso el trámite que se está zanjando. De ahí, que al no cumplirse los requisitos del artículo 136 del C.G.P, el saneamiento de la nulidad no se vea establecido.

Superado el estudio del caso en lo que corresponde a la legitimación y el saneamiento de la nulidad, el Despacho luego de estudiar detalladamente las causales de nulidad invocadas por el ejecutado **JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN** a la luz del acervo probatorio recopilado, vislumbra esta judicatura que **NO** se configura dentro de este asunto los vicios alegados por el prenotado sujeto procesal. A continuación se explica el porqué de la postrera conclusión:

Es una verdad sabida en el mundo del derecho que para proferir sentencia en contra de las partes, se necesita que dentro del proceso se les brinden todas las garantías procesales y probatorias desde la etapa en que se produce su vinculación al proceso y, por ende, mal podría hacerse extensiva una condena a quienes no fueron debidamente notificados de la demanda interpuesta en su contra. La notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública.

La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído.

Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia. No obstante, lo anterior no significa que cualquier deficiencia en la notificación de las providencias judiciales necesariamente origina la violación de los derechos fundamentales enunciados.

En relación con la errónea o indebida notificación del mandamiento de pago, el Código General del Proceso prevé el medio procesal para corregir esa deficiencia y dispone la consecuencia correspondiente. En efecto, en relación con los recursos procedentes para proteger el derecho de defensa del demandado, en primer lugar, el artículo 133 numeral 8° del nuevo estatuto procesal civil dispone que el proceso es nulo: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, (...), cuando la ley así lo ordena.”* Destáquese, que a voces del numeral 1° del artículo 290 ídem, la notificación personal al demandado del mandamiento ejecutivo es algo que se impone.

Así, el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores (artículo 134 del C.G.P).

Descendiendo dentro del caso en concreto, se tiene que ante este Despacho se adelanta un proceso ejecutivo por parte de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER "UIS"**, en contra de **JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN**, cuyo objeto es el cobro de la obligación reposante en un pagaré. Vale destacar, que para sustentar la acción de cobro, se presentó una demanda en la que en su acápite de notificaciones únicamente se denunció como sitio de notificación de la parte ejecutada la siguiente dirección: "(...) Carrera 32 No. 33-26 apto 303 del municipio de Bucaramanga (S), lugar de su domicilio. Correo electrónico: jmaldobe@uis.edu.co".

Bajo tal panorama fue que se inició dentro del trámite procesal la notificación del demandado **JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN**, remitiéndose la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P al lugar antes referenciado, lo cual no rindió los frutos esperados, dado que la empresa de correo certificó que dicha dirección no existía. Por ende, mediando petición de la parte actora, el Juzgado que llevaba la cuerda de la actuación por auto del 29/04/2019 tuvo en cuenta la siguiente dirección para notificar al ejecutado: "carrera 44 No. 63-11 Apto. 403 Itagüí (Antioquia)".

Emitida la providencia evocada, la parte ejecutante volvió a enviar la comunicación para que el demandado asistiera al Juzgado a notificarse personalmente del auto de apremio, la cual fue recibida para 10/05/2019, dejándose como observación por la empresa de correo: "*La persona a notificar si reside o labora en esta dirección*". Por ello, ante la no concurrencia del enjuiciado a enterarse por propia mano del mandamiento ejecutivo, se procedió por el extremo ejecutante a remitir el aviso notificadorio a la misma dirección en donde fue recibida la primera citación, expidiéndose por la empresa de correo esta constancia: "*La persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento. SI RESIDE SE DEJO EL OFICIO*".

De esta manera, se evidencia que la parte acreedora en cabeza de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER "UIS"** cumplió con su obligación de notificar al demandado **JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN** en el sitio que se denunció dentro del trámite procesal, pues, ello se deduce de las certificaciones libradas por la empresa de correo con ocasión de la expedición de la comunicación y del aviso notificadorio respectivo, las cuales no dejan entrever

que el ejecutado en referencia no “residía o laboraba” en el lugar en donde fueron enviados tales documentos. Todo lo contrario, se certificó que el destinatario de los mismos “SÍ” residía en esta dirección: “carrera 44 No. 63-11 Apto. 403 Itagüí (Antioquia)”.

Hasta este punto de lo comentado no se le puede reprochar a la parte actora ninguna actuación contraria a la ley, dado que siguiendo los derroteros marcados en su momento por el artículo 290 del C.G.P, notificó la orden de recaudo judicial al ejecutado **JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN** en la forma indicada en los artículos 291 a 292 *ídem*; labor que se vino a materializar mediante el aviso de marras que fue enviado y recibido de manera positiva, itérese, en el sitio que para tal gestión se informó en la actuación procesal.

En este acápite de la providencia, el Despacho coloca de presente la fuerza de confiabilidad y convencimiento de las certificaciones expedidas por las empresas de correo certificado, toda vez que la Ley las dotó de una consignación, depósito u otorgamiento para sus tareas, de una limitada fe pública, a buen seguro que sus informes gozan de la presunción establecida en el artículo 257 del C.G.P, en la medida en que para tales actividades cumplen “funciones públicas”.

En otro tanto, contra la presunción de haber quedado notificado del mandamiento de pago por medio del aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P, es que se opone el demandado **JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN**, toda vez que éste trata de afirmar por medio de su apoderado judicial que para la fecha de notificación del proveimiento en cuestión 27/06/2019 no residía en la dirección a la que le fueron enviados tanto la comunicación como el aviso de marras, ya que habitaba en el lugar diferente para esa época.

Con el fin de sustentar la indebida notificación, el Despacho indica que junto con el memorial contentivo de la nulidad se aportaron por el demandado **JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN** los siguientes elementos de convicción: 1) un contrato de arrendamiento suscrito por el ejecutado para el día 06/02/2016 sobre un apartamento ubicado en la calle 13ª sur No. 53B-182. Cabe destacar, que en el documento contentivo de dicho negocio jurídico no aparece a qué municipio del país corresponde la dirección enunciada; 2) un contrato de arrendamiento suscrito por el ejecutado para el 01/08/2014 sobre un inmueble ubicado en la carrera 44 No. 63-30 del edificio Simón Bolívar del municipio de Itagüí; 3) un contrato de arrendamiento suscrito por el demandado para el mes de octubre del año 2.016 sobre un apartamento ubicado en la calle 34 No. 64ª-30 del municipio de Medellín; 4) certificación emitida por la empresa ARRENDAMIENTOS MABEL OCHOA S.A.S, en donde se dice: “*El señor Juan Carlos Maldonado Beltrán identificado con cedula de ciudadanía numero*

1.098.605.017 fue deudor solidario para el contrato del inmueble ubicado carrera 44 no 63-30 apartamento 403-1, edificio Simón Bolívar, municipio de Itagüí desde el 01 de agosto del 2014 hasta el 01 de abril del 2016"; 5) contrato de trabajo suscrito por el demandado para el día 24/07/2017, en donde aparece como dirección del trabajador la calle 34 64ª-30, apartamento 502 del municipio de Medellín; 6) certificación emitida por la empresa PSI, a través de la cual se hace constar que el ejecutado laboró para esa empresa en la sede ubicada en la carrera 42ª CII 67A-13.

Los anteriores elementos probatorios analizados bajo el principio de la sana crítica no permiten descubrir que para el mes de junio del año 2019 (fecha en que se recibió el aviso notificadorio) el demandado **JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN** no habitara en la dirección de la cual echó mano la parte demandante para surtir el rito notificadorio en este proceso "carrera 44 No. 63-11 Apto. 403 Itagüí (Antioquia)", dado que sobre esta última circunstancia nada dicen las pruebas, por cuanto las mismas no dan a conocer que la parte ejecutada le hubiese expuesto con antelación a la presentación de la demanda que el único lugar en donde se podía llevar a cabo la notificación, en torno, a la orden de recaudo judicial proferida, sería un sitio distinto a la referida dirección, la cual, inclusive, se colocó dentro del acápite de notificaciones de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que interpuso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el aquí demandado frente a su acreedor, según se cuenta inclusive por el mismo incidentante dentro de los hechos que generaron este incidente de nulidad.

Por otra parte, se tiene que dentro del trámite impetrado se alega con vehemencia que en la certificación de la empresa de correos se dejó consignado que "(...) la notificación por aviso no fue recibida por persona alguna y que se dejó el oficio". Respecto a esta manifestación, el Despacho hace énfasis en que en la certificación prenotada no aparece la constancia que quiere hacer valer la parte demandada, por cuanto lo que allí se dijo fue: "La persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento. SI RESIDE SE DEJO EL OFICIO". Ahora, la simple anotación de que se "rehusó a recibir el documento" en nada envilece el acto notificadorio que se cumplió, por cuanto en el artículo 291 del C.G.P al cual remite el inciso 4º del artículo 292 *ídem* se dice que: "(...) Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada". Es de recalcar, que el trámite para surtir la notificación de un demandado no depende del querer o la voluntad de éste, en razón a que si aquél se rehúsa a recibirla como en el caso de marras, y más aún cuando la entidad que la ley autoriza para tal efecto, certifica esta situación, se tiene por

de ello y se procederá al emplazamiento en la forma prevista en el artículo 318, sin necesidad de auto que lo ordene.” Entonces la notificación a los accionados se atendió en debida forma y por ello no hay lugar a decretar la nulidad implorada”.¹ (comillas y cursiva fuera del texto original).

Entonces a partir de lo revelado, se considera por este operador judicial que la notificación por aviso surtida con el demandado **JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN**, cumplió con los efectos que se pretenden a través de dicho acto procesal, si se tiene en cuenta que éste dentro del trámite de la nulidad no logró desvirtuar que el sitio denunciado dentro del trámite por la parte actora para efectuar las notificaciones era el lugar para el momento en que se produjo el acto procesal comentado donde con mayor facilidad se le podía conseguir por la parte demandante para efectos de su enteramiento de la actuación judicial que se está surtiendo. Al respecto, destáquese que el domicilio o residencia no tiene necesariamente que corresponder al lugar donde se reciben notificaciones, pues el último no siempre coincide con los dos primeros. Así es, como lo tiene sentado la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia: *“(…) no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo -que no siempre coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal”².*

Del mismo modo, el Despacho precisa dentro de este caso que, así se tuviera conocimiento por el extremo ejecutante de otra dirección para notificar a la parte demandada diferente en donde cursó tal acto procesal, no era necesario que se surtiera nuevamente el procedimiento notificadorio en la dirección electrónica del ejecutado; pues, por una parte, ya la notificación de la orden de pago se había dado (por aviso), y por otra, las normas que regulan la notificación de las providencias judiciales (particularmente la primera que se emita dentro de un proceso), no lo indican. Basta con que el cometido indicado se cumpla en uno de tales sitios, como precisamente ocurrió en el asunto bajo estudio. En la única hipótesis que si era de suyo necesario, intentar la notificación (envío de la comunicación y del aviso) a las restantes direcciones conocidas por la parte actora, era si la empresa de comunicaciones (o incluso la parte demandante) hubiera informado que en una de tales direcciones ya no habitaba o tenía su lugar

¹ M. P. Dra. MariaNell Gonzalez Castillo, proceso Ejecutivo Hipotecario Adelantado Por El Banco Colmena S.A. Contra Sandra Cecilia Carvajal Becerra Y Otro

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado ponente: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ AC376-2016. Radicación n.º11001-02-03-000-2015-02547-00. Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016).

de trabajo la persona por notificar, situación que no se estructuró en el caso bajo análisis.

Puestas las cosas de esta manera, la nulidad por indebida notificación tendrá que ser denegada, lo cual también sucederá con la nulidad por falta de competencia que invocó a la par el demandado **JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN**, ya que al establecerse que éste se notificó en debida forma del mandamiento de pago, entra en operación la previsión del artículo 102 del C.G.P., es decir, que *“Los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones”*. A su vez, así se quisiera dejar a un lado tal regla normativa, no se puede perder de vista que la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER “UIS”** es una entidad pública y, por ende, este proceso ejecutivo lo debe conocer de forma privativa el juez de su domicilio, según lo contempla el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P.

Finalmente, al no prosperar las nulidades impetradas se impondrá al promotor del trámite incidental las costas procesales generadas de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las declaraciones de nulidad deprecadas por el demandado **JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN** a pagar a favor de la parte demandante **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER “UIS”** las costas que se causaron en este trámite, al habersele resuelto de manera favorable la solicitud de nulidad.

TERCERO: FÍJAR el valor de las agencias en derecho causadas en este trámite en la suma de **(\$490.000.00)**. Inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas que se debe producir a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.17 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales brindado por la Secretaría del Centro de Servicios, así como también que en consulta telefónica realizada con el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, se procedió a informar que allí no reposan títulos judiciales a favor de esta causa. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante en el memorial que antecede, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales).
2. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial consignada en este auto respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2018-00496-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales brindado por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales).

NOTIFÍQUESE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 17 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2018-00579-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se oficie al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales. Cabe destacar, que en razón a la petición referenciada se sostuvo comunicación con una empleada del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, quien procedió a informar que allí no hay títulos judiciales pendientes por convertir a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos de febrero (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Respecto a la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que obra en este auto.

NOTIFIQUESE.

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2018-00783-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

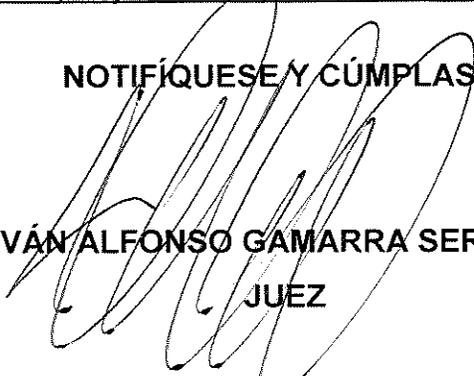
Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte ejecutante allega un memorial respecto de consignación de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el sistema de títulos judiciales no aparece consignado ninguna suma de dinero a favor de esta diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y detallando los datos consignados en el comprobante de depósito judicial allegado por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar si allí se encuentran consignados dineros a favor de este proceso. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá proceder a realizar la conversión respectiva, previa verificación por ese estrado de que dichos dineros no correspondan a ninguna causa judicial que allí se ventile. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y adjúntese copia del documento visible a (Fl. 56, Cd. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.017 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12